



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXVIII

Miércoles, 2 de agosto de 1961

Núm. 175

Deposito Legal: Z. num 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
 Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Exacciones

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Inmediatamente los Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL y se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde conste el recibo del siguiente.
 Los señores Alcaldes cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de colocar en los núcleos de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Presidencia del Gobierno

Decreto 1094-1961, de 22 de junio, por el que se coordinan las actividades de los Ministerios de Educación Nacional y de la Vivienda para dotar de edificios de enseñanza a los núcleos de población constituidos por viviendas de protección estatal.

Una de las necesidades que con más fuerza se dejan sentir en los núcleos de viviendas de protección estatal construidos en los últimos años, o actualmente en construcción, es la de atender de manera eficaz a la educación de la juventud en edad escolar, dotándose a este efecto de los correspondientes edificios.

Tanto la Ley de Construcciones Escolares como el Reglamento de Viviendas de Renta Limitada contienen disposiciones encaminadas al logro de esta finalidad: la primera, al establecer la reserva de terrenos para estas atenciones como requisito indispensable para la aprobación de proyectos de grupos de viviendas o de ensanche de núcleos urbanos, y el segundo, imponiendo a los promotores la obligación de reservar los espacios precisos para la construcción de edificaciones complementarias, entre las que se encuentran las destinadas a la enseñanza.

El presente Decreto tiende, de una parte, a completar dichas disposiciones y al propio tiempo a coordinar

las actividades y medios económicos de los Organismos y Corporaciones interesados en dar solución al problema planteado, con el fin de que en un futuro próximo, al lado de las nuevas viviendas, existan las edificaciones escolares necesarias para conseguir el mejoramiento moral e intelectual de la juventud española que habita en los nuevos núcleos de población.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación Nacional y de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno, dispongo:

Artículo primero.—Con el fin de dotar de los necesarios edificios destinados a la enseñanza a los núcleos de población formados en su totalidad, o al menos en el cincuenta por ciento, de las edificaciones incluidas en su perímetro, por viviendas acogidas a cualquier régimen de protección estatal actualmente construidos o en construcción o que se construyan en lo sucesivo, y ayudar eficazmente a los Ayuntamientos en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres de Construcciones escolares, y de la colaboración prevista en la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, sobre Centros de Enseñanza Media Profesional, los Ministerios de Educación Nacional y de la Vivienda coordinarán sus actividades con arreglo a las normas de este Decreto.

Artículo segundo.—Los edificios de enseñanza a que se refiere el presente Decreto son:

- A) Construcciones escolares.
 - Uno. Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria.
 - Dos. Viviendas para Maestros.
 - Tres. Instalaciones y edificios complementarios para la educación primaria.
- B) Centros de Enseñanza Media y Enseñanza Laboral.
- C) Centros culturales.

Artículo tercero.—Los promotores de viviendas de protección estatal deberán prever en sus proyectos la manera de atender las necesidades de los futuros usuarios en materia de enseñanza, pudiendo elegir entre llevar a cabo por sí mismos las construcciones que se estimen necesarias de las enumeradas en el artículo segundo, disfrutando en este caso de los beneficios otorgados por la legislación protectora de viviendas y los que se deriven de las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten por el Ministerio de Educación Nacional, incluso el de expropiación forzosa, o bien reservar los espacios de terrenos necesarios para aquéllas.

No podrán calificarse como de viviendas de protección estatal los proyectos a que se refiere el párrafo anterior si no cumplen, a juicio del Instituto Nacional de la Vivienda, la obligación en él establecida.

Artículo cuarto.—Cuando el promotor opte por reservar los terrenos para las edificaciones escolares, deberán éstos estar libres de cargas y gravá-

menes de cualquier género y deberán ser transferidos al Instituto Nacional de la Vivienda por el valor que figure en el presupuesto protegible, incrementado, en su caso, por la parte proporcional de los gastos de urbanización comprendidos en dicho presupuesto.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de la Vivienda, bien por su propia iniciativa o a solicitud de los Ayuntamientos interesados, podrá encomendar la construcción de los edificios comprendidos en el apartado A) del artículo segundo de este Decreto a cualquiera de los promotores oficiales incluidos en el artículo quince del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

En la construcción de estos edificios serán de aplicación los beneficios a que se refiere el artículo tercero del presente Decreto.

Artículo sexto.—Los terrenos necesarios para llevar a cabo las construcciones previstas en el artículo segundo de este Decreto, cuando no fueran facilitados en la forma que prevé el artículo tercero, por los propios promotores de las viviendas de protección estatal, podrán ser aportados:

A) Por el Instituto Nacional de la Vivienda, en cuyo caso tanto el precio de los terrenos como el importe de la urbanización serán reintegrados por el constructor o usuarios de los edificios en la forma que acuerde dicho Organismo, salvo cuando se trate de Escuelas nacionales de Primera Enseñanza y viviendas para maestros, construidas por iniciativa del Instituto Nacional de la Vivienda o a petición de los Ayuntamientos, en que el reintegro se efectuará en un plazo de veinticinco años, sin que devenguen intereses las cantidades aplazadas, y a no ser que el Instituto Nacional de la Vivienda utilice la autorización concedida por el artículo duodécimo de este Decreto.

B) Por los órganos urbanísticos del Ministerio de la Vivienda.

C) Por los Ayuntamientos. Cuando estas Corporaciones no dispusieran de los solares precisos o de medios económicos para estas atenciones, podrán solicitar del Instituto Nacional de la Vivienda, justificando esta circunstancia, las cantidades necesarias para la adquisición de terrenos y su urbanización, en concepto de anticipo sin interés, reintegrable en un plazo de veinticinco años.

L) Por las personas y organismos que lleven a cabo la urbanización de polígonos para la construcción de viviendas, a cuyo efecto deberán reservar en los mismos los terrenos necesarios para los edificios dedicados a la enseñanza, debiendo cederlos en forma análoga a la señalada en el artículo cuarto de este Decreto, y, por tanto, por el precio que resulte de incrementar al valor de adquisición de los terrenos la parte proporcional de los gastos de urbanización.

Artículo séptimo.—Para la edificación de las Escuelas de Primera Enseñanza se podrán utilizar los proyectos-tipo del Ministerio de Educación Nacional; si se construyesen con arreglo a otros proyectos, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de dicho Departamento.

Artículo octavo.—La financiación de las edificaciones que regula el presente Decreto, salvo las construidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero, se llevarán a cabo en la forma siguiente:

A) Construcciones escolares:

Uno. Escuelas Nacionales: El cincuenta por ciento del presupuesto será aportado por el Ministerio de Educación Nacional, siempre que el importe del mismo no exceda de los módulos de coste máximo aprobados por este Departamento, y sin perjuicio de aplicar en los casos procedentes, para determinar estas aportaciones, la escala del apartado tres de la Orden de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que señala las cantidades máximas a que pueden ascender las que realicen en metálico las Corporaciones municipales. El resto será aportado por el Instituto Nacional de la Vivienda en concepto de anticipo sin interés reintegrable en un plazo máximo de veinticinco años.

Dos. Viviendas para Maestros. El Ministerio de Educación Nacional aportará una subvención a fondo perdido de cincuenta mil pesetas por vivienda, completando la financiación el Instituto Nacional de la Vivienda con la cantidad precisa, en concepto de anticipo sin interés, en las condiciones antes indicadas.

Tres. Las instalaciones y edificios complementarios para la educación primaria, en las condiciones que se fijan en cada caso.

B) Centros de Enseñanza Media y Laboral:

Uno. Los edificios que para estos fines construya el Ministerio de Educación Nacional serán financiados por éste.

Dos. Si fueran construidos estos Centros por cualesquiera de los promotores comprendidos en el artículo quince del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, podrán obtener los beneficios señalados en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, para los declarados de interés social, y la concesión con carácter preferente, de los préstamos otorgados por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

C) Los Centros culturales serán financiados por el Ministerio de Educación Nacional o por el promotor, bien con sus propios recursos, bien con la ayuda que aquél le otorgue, en la forma y condiciones que en cada caso se convengan, pudiendo, como en el caso anterior, utilizar los beneficios concedidos por la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo noveno.—Los beneficios económicos otorgados para la construcción de Escuelas nacionales y viviendas para Maestros serán satisfechos íntegramente por el Instituto Nacional de la Vivienda, siendo librados a los promotores contra presentación de las certificaciones de obras aprobadas reglamentariamente o de los documentos que justifiquen el derecho a los beneficios concedidos, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación Nacional reintegre a dicho Organismo autónomo las cantidades con las que contribuya a la financiación de las edificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintiuno de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. El Instituto Nacional de la Vivienda comunicará al Ministerio de Educación Nacional, en cada caso, la adjudicación de las obras y el presupuesto de contrataciones a las construcciones que hayan de financiarse parcialmente por éste, con el fin de contraer las cantidades precisas, que serán abonadas en dos plazos de idéntica cuantía: el primero al concluirse y el segundo a la terminación de las construcciones.

Artículo diez.—Los edificios construidos al amparo de este Decreto quedarán afectados permanentemente a los fines para que fueron creados.

Artículo once.—Las Corporaciones Locales que deseen acogerse al régi-

men previsto en este Decreto deberán suscribir los oportunos convenios con el Instituto Nacional de la Vivienda, estando obligadas en todo caso a la conservación de las construcciones escolares objeto de dichos convenios, así como a la amortización de los anticipos sin interés otorgados tanto para la adquisición de solares y su urbanización como para la construcción de dichos edificios. Terminado el período de amortización, estas edificaciones pasarán a ser propiedad de dichas Corporaciones.

Artículo doce.—El Instituto Nacional de la Vivienda, previo acuerdo, en cada caso, con el Ministerio de Educación Nacional, podrá ceder a las Instituciones de la Iglesia y del Movimiento las construcciones escolares por él promovidas, que se compromete a regentar y conservar, mediante el pago de un canon anual, cuya cuantía será determinada en cada caso mediante el correspondiente convenio.

Artículo trece.—Quedan autorizados los Ministerios de Educación Nacional y de la Vivienda para dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final

Queda derogado el Decreto de veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, por el que se establecía un régimen de convenio para las construcciones escolares de Primera Enseñanza situadas en las nuevas zonas urbanas y suburbios de Madrid y Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno — Francisco Franco. — El Ministro Secretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

(Del "B. O. del E." núm. 159, de fecha 5 de julio de 1961).

SECCION TERCERA

Núm. 3403

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Extracto de las resoluciones adoptadas por esta Corporación provincial en su sesión ordinaria del Pleno del día 15 de julio de 1961.

Acta anterior

Leída el acta de la sesión anterior, que fué celebrada el día 24 de junio

de 1961, quedó aprobada por unanimidad.

Excusas de asistencia

Manifestó la Presidencia haber excusado su asistencia a la sesión los Ilustres. Sres. Diputados provinciales D. Antonio Beltrán Martínez, D. Joaquín Mateo Blanco, D. Vicente Campans Manero, D. César Díez Gil y don Mariano Gaudó Almalé.

Asuntos de despacho oficial

Acto seguido se dió cuenta de escrito de 30 de junio próximo pasado de la Dirección General de Administración Local autorizando a la Corporación para compensar al personal de plantilla cuya liquidación líquida total no exceda de 60.000 ptas. anuales de la deducción del 5 % de sus haberes en concepto de cuota para la Mutualidad de Previsión de la Administración Local, quedando enterada la Corporación.

Asuntos de despacho de la Presidencia

Fué leído escrito de la Presidencia dando cuenta de los decretos dictados por la misma durante el mes de junio, y queda enterada la Corporación.

Fijación de fecha para celebración de la próxima sesión

A propuesta de la Presidencia, se acuerda fijar el día 5 de agosto próximo para celebrar la sesión ordinaria del Pleno, a las diecinueve horas y treinta minutos.

ORDEN DEL DIA

Comisión de Gobernación

Conceder al Ayuntamiento de Bujaraloz una ayuda económica de pesetas 7.000 para pavimentar la pista que rodea el monumento a Martín Cortés.

Comisión de Obras Públicas y Paro Obrero

Abonar al contratista de las obras de construcción del puente sobre el río Gállego la cantidad de 737.190'27 pesetas, importe de la liquidación final de las referidas obras.

—Declarar desierta por falta de licitadores la subasta de contratación de las obras de ensanche y acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos y tratamiento superficial del mismo con emulsión asfáltica, del camino vecinal número 103, de Fayón a la carretera de Mequinenza a la estación de Fabara.

—Idem idem la segunda subasta celebrada para la contratación de las obras de acopio de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en el camino vecinal número 4, de Novillas a Cortés.

—Idem idem la nueva subasta celebrada para la contratación de las obras de ensanche y pavimento especial con firme asfáltico en el camino vecinal número 401, de Alagón a la estación del ferrocarril.

—Idem idem la nueva subasta celebrada para la contratación de las obras de construcción de un firme especial con riego asfáltico semiprofundo y riego superficial en el camino vecinal número 658, de Torres de Berrellén a la carretera de Logroño a Zaragoza.

Comisión de Hacienda y Economía

Formalizar concierto con la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Herrera de los Navarros para pago del arbitrio sobre la riqueza agropecuaria del año 1961.

—Idem idem con la de Remolinos de los años 1960 y 1961.

—Resolver sobre adjudicación definitiva en el concurso celebrado para contratar el suministro de vestuario de ropas de cama y mesa con destino a los Establecimientos de Beneficencia.

—Idem idem en el celebrado para contratar el suministro de carne con destino a los mismos Establecimientos.

—Idem idem celebrado para contratar el suministro de viveres con destino a los mismos.

Comisión de Cooperación

Aceptar la renuncia del Ayuntamiento de Torralba de los Frailes a la subvención de 75.000 pesetas que tiene asignada en el Plan de Cooperación de 1959 para la construcción de un lavadero.

—Declarar válido el acto de segunda subasta de construcción de un lavadero en la localidad de Undués de Lerda, celebrado el día 8 de los corrientes, adjudicando provisionalmente el remate a D. Vivente Vinacua Barcos por la cantidad de 44.870 pesetas, y elevar dicha adjudicación a definitiva por no haberse producido reclamación alguna en el plazo reglamentario.

—Idem idem el acto de segunda subasta de las obras de reforma y ampliación del cementerio de la loca-

lidad de La Puebla de Albornón, celebrado el día 8 de los corrientes, adjudicando definitivamente el remate a D. José Romeo Aparicio por la cantidad de 92.200 pesetas, y elevar dicha adjudicación a definitiva por no haberse producido reclamación alguna en el plazo reglamentario.

—Abonar al Ayuntamiento de Nonaspe la cantidad de 7.200 pesetas con cargo al Plan de Cooperación de 1960 para abastecimiento de aguas.

—Idem al contratista D. Antonio Bueno Cortés la cantidad de 52.625'54 pesetas a que asciende la certificación número 2 de obra ejecutada en las de abastecimiento de aguas en Los Fayos.

—Idem al contratista D. Francisco Barseló Soria la cantidad de 544.383'31 pesetas, a que asciende la certificación número 13 de obras ejecutadas en las de conducción para abastecimiento de aguas de los pueblos que forman la Mancomunidad de Huecha.

—Darse por enterada la Corporación de haberse iniciado a instancia del Ayuntamiento de Trasmoz expediente relativo a la ejecución por concierto directo de las obras de reparación del cementerio de la localidad, subvencionadas por el Servicio de Cooperación.

Comisión de Personal y Plantillas

Ratificar decreto de la Presidencia de 4 del actual sobre recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contra resolución de la Dirección General de Sanidad, relativa a la provisión de la plaza de Médico Ayudante del Servicio de Medicina interna del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia Provincial.

—Nombrar a D. Alejandro García Anadón Oficial técnico-administrativo de la Corporación con carácter interino.

—Idem a D. Mariano Aguirán Esqués

—Idem a D. Tomás Navarro Ibáñez. Médico de la Guardia interino del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia.

—Idem a D. Ernesto Trigo Francia Practicante interino del Hospital Provincial.

—Nombrar a D.^a Pilar Condón Tolosana matrona interina de Maternidad e Inclusa Provincial.

—Declarar la asistencia de una vacante de Ayudante de la Sección de Vías y Obras Provinciales y su provisión por concurso.

—Acuerdo sobre unificación de retribución de todo el personal de limpieza

de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cifrándola en pesetas 7.560 anuales.

Comisión de Propiedades

Acuerdo sobre cesión directa al Arzobispado de Zaragoza de 2.229'27 metros cuadrados de terreno de la finca denominada "Torre Ramona".

—Autorizar a D. Mariano Bonel Navarro, Director del Hogar Infantil de Calatayud, para la firma de cancelación de hipoteca de la casa núm. 92 de la calle de Dato, de aquella localidad.

—Acuerdo sobre solicitud de D. Santiago Martínez Marco y D. Cipriano Briceño de adquisición de un solar propiedad de la Corporación sito en la calle de Vista Alegre, de esta capital.

Ruegos, preguntas y proposiciones

El Ilmo. Sr. Presidente propone se haga constar al Ayuntamiento y a la Cámara de Comercio de esta ciudad el agradecimiento por los escritos dirigidos a la Dirección General de Ferrocarriles apoyando petición de esta Excm. Diputación Provincial sobre ampliación del tren diario de Caspe a Zaragoza para que llegue y salga de Fayón como límite de la provincia.

Zaragoza, 20 de julio de 1961. — El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION QUINTA

Núm. 3.457

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 13 de los corrientes, acordó aprobar la clasificación por categorías, a efectos fiscales, de determinadas calles.

Durante el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, se expone el expediente al público a efectos de reclamaciones.

A tal efecto y en dicho plazo, y durante las horas de oficina, se hallará de manifiesto el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de julio de 1961. — El Alcalde, José Paricio.—Por ausencia de S. E.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.454

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 13, acordó la aplicación de contribuciones especiales motivadas por las obras de construcción de aceras frente a las fincas números 24 y 26 de la calle de Serrano Sanz, de esta ciudad, y cuyo presupuesto asciende a la cuantía de 17.229'31 pesetas.

El expediente al efecto instruido se expone al público por quince días, para reclamaciones, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dicho expediente se hallará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría General.

En el expresado plazo de exposición y ocho días después se admitirán por la Corporación las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 17 de julio de 1961. — El Alcalde, José Paricio.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, (ilegible).

* * *

Núm. 3.455

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 13, acordó la aplicación de contribuciones especiales motivadas por las obras de pavimentación de aceras y construcción de aparcamientos en la Plaza de Lanuza, y cuyo presupuesto asciende a la cuantía de pesetas 111.020'71.

El expediente al efecto instruido se expone al público por quince días, para reclamaciones, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dicho expediente se hallará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría General.

En el expresado plazo de exposición y ocho días después se admitirán por la Corporación las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 17 de julio de 1961. — El Alcalde, José Paricio.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, (ilegible).

* * *

Núm. 3.456

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 13, acordó la aplicación de contribucio-

* * *

nes especiales motivadas por las obras de instalación de las redes de agua y de alcantarillado en la calle de Canfranc y trozo comprendido entre la Puerta del Carmen y la Avenida de Marina Moreno, y cuyo presupuesto asciende a la cuantía de 987.261'36 pesetas.

El expediente al efecto instruido se expone al público por quince días, para reclamaciones, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dicho expediente se hallará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría General.

En el expresado plazo de exposición y ocho días después se admitirán por la Corporación las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 17 de julio de 1961. — El Alcalde, José Paricio.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, (ilegible).

Núm. 3453

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota - anuncio

D.^a Petra Melús Melús, viuda de López, domiciliada en la calle Cerdán, número 15, de esta ciudad, comparece ante esta Comisaría de Aguas solicitando autorización para la apertura de un pozo dentro de una finca de su propiedad sita en término municipal de El Frasno, partida de "Cordera", en la zona de policía de aguas del barranco de la Torca.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en esta Comisaría de Aguas, en Zaragoza (General Mola, número 26, 1.^o), durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, 26 de julio de 1961. — El Comisario Jefe, J. Reguart.

Núm. 3451

Delegación de Industria

SERVICIO DE AUTOMOVILES

El Excelentísimo señor Ministro de Industria ha dispuesto la realización de un reconocimiento extraordinario a todos los autobuses de servicio público.

A fin de realizar éste con la rapidez exigida, deberá personarse en estas oficinas, Servicio de Automóviles (General Franco, 126, entresuelo), durante las horas hábiles, persona delegada de cada una de las Empresas afectadas para convenir las fechas en que se realizará el expresado servicio.

Zaragoza, 26 de julio de 1961. — El Ingeniero Jefe, Gabriel Renom de Padreny.

Núm. 3428

Confederación Hidrográfica del Ebro

RIEGOS DEL ALTO ARAGON

Tarifas de riegos

Nota - anuncio

En virtud del Decreto 133 de 1960 de 4 de febrero de 1960, por el que se convalidan las tarifas de riego, y para dar cumplimiento a lo que se dispone en su artículo 4.^o, la Confederación Hidrográfica del Ebro somete a información pública las tarifas de riegos del Alto Aragón para el año 1961.

Las tarifas que se proponen son las de 51,20 pesetas en suscripción normal; 76,80 en suscripción especial (ambas los mil metros cúbicos) y 0'31 pesetas el metro cúbico para abastecimientos.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por las tarifas puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la fecha de publicación de la presente nota en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Zaragoza y Huesca, durante el cual estará de manifiesto el expediente, en las horas hábiles de oficina y en la Secretaría de la Jefatura de la Sección 3.^a de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza (General Mola, 24 y 26).

Zaragoza, 22 de julio de 1961. — El Ingeniero Jefe de la Sección 3.^a, C. Maz-zuchelli.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1961, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cuenta de administración del patrimonio

3.447.—Belchite

Cuenta general del presupuesto

3.447.—Belchite

Cuenta de valores auxiliares a independientes del presupuesto

3.447.—Belchite

Expediente de habilitación de crédito

3.390.—Las Cuerlas

3.419.—Monegrillo

Expediente de suplemento de crédito

3.390.—Las Cuerlas

3.391.—El Buste

3.417.—Luesia

3.418.—Codos

3.419.—Monegrillo

3.430.—Salvatierra de Esca

3.446.—Gelsa de Ebro

Expediente de transferencia de crédito

3.391.—El Buste

Padrón de habitantes

3.432.—Embid de Ariza

Presupuesto extraordinario

3.431.—El Frago

Núm. 3464

MONTON

Por el plazo y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales que a continuación se expresan:

Recargo sobre la contribución industrial y de comercio.

Arbitrio sobre la riqueza urbana.

Arbitrio sobre las riquezas rústica y pecuaria.

Impuesto de consumos de lujo.

Arbitrio sobre consumiciones.

Recargo municipal sobre el impuesto de gas y electricidad.

Arbitrio sobre el consumo de bebidas.

Arbitrio sobre consumo de carnes frescas y saladas.

Inspección y reconocimiento sanitario de reses de cerda.

Derecho o tasa por sello municipal en documentos que se expidan.

Derecho o tasa por desagüe de canalones.

Derecho o tasa por rodaje o arrastre de vehículos.

Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.

Participación en arbitrio sobre riqueza provincial.

Contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios.

Canon de labor y siembra.

Montón, 26 de julio de 1961. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.466

VILLAFRANCA DE EBRO

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión del 14 del actual, el solicitar un préstamo de 450.000 pesetas de los fondos de Cooperación de la Excelentísima Diputación Provincial, para amortizar en plazo de diez años, con destino a la pavimentación de dos calles en esta localidad, se hace público, para conocimiento del público, a los efectos de reclamación, por término de ocho días, según dispone la Ley de Régimen Local.

Villafranca de Ebro, 26 de julio de 1961. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.448

AUDIENCIA TERRITORIAL

El infrascrito, Secretario de Sala,

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en los autos a que se hará mención, copiada, dice:

"Sentencia número 62.—Presidente, Ilustrísimo señor D. Francisco González Inglada. Magistrados: D. Luis Bermúdez Acero y D. Pedro Revuelta y G. Platero. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 17 de abril de 1961. — Visto por la Sala de lo Civil de la Excelentísima-Audiencia Territorial de Zaragoza los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia número 3 de

los de esta ciudad, hoy en grado de apelación, seguido entre partes: de una, y como demandante-apelada, D.^a Angeles Royo Oliete, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Oliete, con licencia de su marido, D. José-Maria Plana Viñas, representada en esta segunda instancia por el Procurador D. Pedro Rubio Pardo, bajo la dirección del Letrado D. José-Luis Alonso Rico, y de otra y como demandados apelantes, el Excelentísimo señor D. Roger Oliete Navarro, mayor de edad, casado, General de la Guardia Civil, y vecino de Sevilla; D.^a Prudencia Oliete Navarro, mayor de edad, casada con D. Manuel Tramullas, dedicada a sus labores y de esta vecindad; D.^a María Luisa Oliete Navarro, mayor de edad, casada con D. Silverio Cañada, dedicada a sus labores y de esta vecindad, y D.^a María-Teresa y D.^a María del Carmen Oliete Navarro, mayores de edad, solteras, dedicadas a sus labores y también vecinas de esta ciudad, representada con excepción de D.^a Prudencia, en esta segunda instancia, por el Procurador D. Luis Ignacio Sanagustín Morales, bajo la dirección del Letrado D. Rafael Gastón Burillo, sobre declaración de derechos hereditarios y otros extremos,

Fallamos: Que revocando como revocamos la sentencia recurrida y desestimando la demanda deducida por D.^a Angeles Royo Oliete, contra el Excelentísimo señor D. Roger Oliete Navarro, D.^a Prudencia Oliete Navarro, D.^a María Luisa Oliete Navarro, D.^a María-Teresa Oliete Navarro y D.^a María del Carmen Oliete Navarro, debemos absolver como absolvemos de la misma a dichos demandados, sin hacer expresa condena de costas de las causadas en ambas instancias.

Notifíquese a las partes, háganse los asientos correspondientes, llévase certificación al rollo de Sala y, con testimonio literal de la presente, devuélvanse los autos, una vez que sean firmes, al Juzgado de origen para su conocimiento, observancia y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — F. González. — Luis Bermúdez. — Pedro Revuelta". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación en forma a la demandada rebel-

de D.^a Prudencia Oliete Navarro, expido la presente certificación y la firmo en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y uno. — El Secretario, Gonzalo González.

*...continuando de ser declarado...
beldes y de incurrir en las mismas responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación expresan, en el plazo que se les fija, contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 644 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.*

Núm. 3.408

CASTRO MOSTEIRO (José-Maria), de 46 años, viudo, hijo de Jesús y de Carmen, con último domicilio en El Pardo (calle Mayor, número 37), hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario 292 de 1961, por el delito de quebrantamiento de condena.

Núm. 3.463

DUAL DUAL (Luis), hijo de Juan y de Carmen, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión se ignora, de 18 años, gitano, domiciliado últimamente en Bilbao (Bailén, número 31, 6.^o), procesado por el supuesto delito de insultos a Fuerza armada, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Juzgado Militar Eventual de la plaza de Bilbao (sito en la calle Ercilla, número 14, 2.^a izquierda).

Núm. 3.462

OUTERINO MALVESADO (Domingo), de 28 años, soltero, hijo de Antonio y de Celsa, profesión agente comercial, natural de San Victorio-Olláriz (Orense), con último domicilio conocido en Zaragoza, sin domicilio, hoy en ignorado paradero, comparecerá

en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 293 de 1961 por el delito de estafa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.461

JUZGADO NUM. 3

D. José de Luna Guerrero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador señor Velasco, en nombre del Banco Popular Español, en esta ciudad, contra D. Rafael Millán Bermúdez, vecino de Pozuel de Ariza y accidentalmente con domicilio en esta ciudad (Blanca de Navarra, 4, 1.º), en reclamación de cantidad, en cuyos autos, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada en los mismos, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 7 de septiembre próximo, los siguientes bienes, a las diez de su mañana:

1. Finca urbana, casa en casco y término de Villamayor, barrio de Zaragoza, sita en calle San Gregorio, número 7, consta de planta baja y piso, con extensión superficial de 205 metros cuadrados, de los cuales 175 corresponden a la casa y resto a cuadras y corral. Valorada en pesetas 80.000.

2. Rústica en término de Villamayor, barrio de Zaragoza, partida "Las Peñas", de 2 hanegas 10 almudes 89 varas, igual a 20 áreas 27 centiáreas. Linda: Al Norte, con Eduardo Roche; Sur, con riego; Este, con Agustín Fernando, y Oeste, con Julián Serrate. Valorada en pesetas 24.000.

3. Otra rústica en igual barrio, partida de "La Balsa del Molino", de 4 hanegas 11 almudes y 31 varas, e iguales a 35 áreas y 16 centiáreas. Linda: Por Norte, con camino; Sur, con monte; Este, con acequia, y Oeste, con Pedro Lacacia. Valorada en 48.000 pesetas.

4. Otra rústica en igual barrio de Villamayor, partida "Faloralla", extensión 4 hanegas 2 almudes 68 varas, igual a 20 áreas 81 centiáreas.

Linda: Por Norte, con Raimundo Falcos, e igual por el Oeste y Sur, y Este, con Gregorio Fernández. Valorada en 48.000 pesetas.

5. Otra rústica en igual término y barrio y partida, de 4 hanegas 4 almudes 27 varas, igual a 23 áreas 24 centiáreas. Linda: Por Norte y Oeste, con Paulino Gracia; Sur y Este, con Manuel y Modesto Fernando. Valorada en 36.000 pesetas.

6. Otra rústica en igual barrio, partida "Cerrado de Echenique", de 5 hanegas 4 almudes y 66 varas, igual a 38 áreas 14 centiáreas. Linda: Por Norte, con Andrés Gracia; Sur, con Constantino Lacarta y Casto Lozano; Este, con Mariano Abad, y Oeste, con riego. Valorada en pesetas 60.000.

7. Otra rústica en igual barrio y término, partida del "Saso", de 2 cahices 5 hanegas 2 almudes 36 varas, igual a 50 áreas 50 centiáreas. Linda: Por Norte, con Alejandro Gracia y Santiago Labac; Este, con Mariano Fernando y Nazario Pérez y Francisco Mayoral; Sur, con Pablo Gracia, Santos Biel y Francisco Mayoral, y Oeste, con Matilde Calasanz. Valorada en 120.000 pesetas.

8. Otra rústica en igual término y barrio, partida de "Malpica", de 3 hanegas 4 almudes 27 varas, igual a 23 áreas 84 centiáreas. Linda: Por Norte, con José Subias; por Sur, con acequia de Mambas; Este, con camino de herederos, y Oeste, con Cayo Fernández. Valorada en pesetas 36.000.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento de identidad y el 10 por 100 de lo que les interese postular; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se han presentado títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante instar lo necesario en orden a los mismos, y que las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción al precio del remate, pudiendo examinar los interesados las que obran en autos, según certificación del Registro de la Propiedad.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y uno.— El Juez, José de Luna Guerrero.— El Secretario, Francisco Polo.

Núm. 3.459

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 4 de los de Zaragoza, en resolución de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante del sumario 104 de 1959, sobre hurto, contra Dolores Fernández Torres, tiene acordada la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de hacerle saber a dicha procesada que por sentencia fecha 8 de julio de 1961 se le ha condenado a 1.000 pesetas de multa y al pago de las costas procesales y tasas judiciales.

Y para que sirva de notificación a Dolores Fernández Torres, expido la presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza, a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y uno.— El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.460

JUZGADO NUM. 4

D. Ernesto Rodrigo de la Llave, ejerciente Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 59 de 1960, sobre denuncia falsa, contra Miguel Antolín González, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes a que se refiere el edicto inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 7 de julio actual, habiéndose señalado para la celebración de esta tercera subasta el día 22 de agosto próximo, a las once horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y uno.— El Juez de instrucción, Ernesto Rodrigo.— El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.449

SOS DEL REY CATOLICO

D. Wenceslao Díez Argal, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del

Habilitado de Procurador D. Santiago Garrido Lacosta, en nombre y representación de D. Aurelio Gómez Ferrán, mayor de edad, casado, Médico, vecino de Gallur, contra D. Antonio Luis Cortina, mayor de edad, soltero, mecánico, vecino de Uncastillo, en los cuales y por providencia de esta fecha, a instancias de la parte actora, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, y por el tipo de tasación del 75 %, según se dirá, los siguientes bienes inmuebles hipotecados, sitos en Uncastillo y sus términos:

1. Casa en calle Barrio Nuevo, número 18, de superficie ignorada. Linda: Derecha, la de Juana Pueyo; izquierda, la de Antonio Pérez, y espalda, carretera. Valorada a efectos de subasta en 80.000 pesetas.

2. Casa en las Afueras, Puente de Barrio Nuevo, de 16 metros. Linda: Derecha, la de Faustinao Aisa; izquierda y espalda, la de Eusebio Luis Soteras. Valorada a efectos de subasta en 25.000 pesetas.

3. Campo en partida "Torregay", de cabida 32 fanegas o 2 hectáreas 28 áreas 80 centiáreas. Linda: Este y Sur, con Francisco Fuertes, hoy herederos de Pedro Fuertes; Oeste, Manuel Monguilán, hoy Alejandrina Monguilán, y Norte, herederos de Pedro Fuertes. Valorada a efectos de subasta en 15.000 pesetas.

4. Campo en partida de "Seis Pilas", de 16 fanegas o 1 hectárea 14 áreas 40 centiáreas. Linda: Sur y Oeste, con Blas Pueyo; Este y Norte, los del Estado. Valorado a efectos de subasta en 10.000 pesetas.

5. Campo en "Valderé", de 8 fanegas o sea 57 áreas 20 centiáreas. Linda: Este y Sur, comunes; Oeste, con José Tosaus, y Norte, herederos de Eufasio Ruiz. Valorado a efectos de subasta en 5.000 pesetas.

6. Huerto en partida "Canales Altas", de 6 áreas 54,5 centiáreas. Linda: Norte, río Riguel; Sur, camino y Faustino Aisa; Este, camino, y Oes-

te río Riguel. Valorado a efectos de subasta en 15.000 pesetas.

7. Edificio de una sola planta en Avenida del General Franco, sin número, de 70 metros cuadrados, destinado a taller mecánico agrícola. Linda: Derecha entrando, con José Rived; izquierda y espalda, con río. Dentro del descrito taller se encuentra lo siguiente:

Torno "G. D. Genil", dos metros entre puntos. Torno "Comesa", 1,5 metros entre puntos. Una sierra eléctrica marca "Unic". Un compresor "A. B. C.". Una cizalla "H. U. S.". Una soldadura "Unión". Una máquina taladradora marca "Lassa". Una máquina esmeril. Y todo el utillaje y material menudo propio de un taller de reparación de maquinaria agrícola. Valorado a efectos de subasta en 350.000 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar al remate el día 30 de agosto próximo, a las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, y para cuyo acto se hacen las siguientes advertencias:

1.ª Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose igualmente que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.ª Que servirá de tipo para la subasta el 75 por 100 del valor que se da a cada finca descrita al final de ellas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo de 75 por 100.

Dado en Sos del Rey Católico a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y uno. — El Juez, Wenceslao Diez Argal. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.425

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 360 de 1961 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Carmen Sebastián Aramburo, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en la calle de San Pablo, número 115, 2.ª derecha, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en Predicadores, núm. 58, 2.ª) el día 18 de agosto próximo y hora de las diez y media de la mañana, al objeto de celebrar juicio por lesiones y agresión.

Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno. — El Secretario, Julián Prieto.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.452

HERMANDAD SINDICAL
DE LABRADORES Y GANADEROS
DE CODO

Queda sometido a información pública el reparto de guardería rural del año de 1961 durante el plazo reglamentario de quince días, para dar reclamaciones.

Codo, 24 de julio de 1961. — El Presidente de la Hermandad, José Ferruz.

* * *

Núm. 3.452

Queda sometido a información pública durante el plazo reglamentario de quince días el reparto de guardería rural suplementario al año de 1961, correspondiente al presupuesto extraordinario confeccionado y aprobado para pago de diferencias de salario al guarda interino que ha cesado, para dar reclamaciones.

Codo a 24 de julio de 1961. — El Presidente de la Hermandad, José Ferruz.

Imprenta del Hogar Pignatelli

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptadas por disposición legal.
Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas.
Semestre	160 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —

Número smello: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones